

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente
Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Informes nacionales

PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Cumplimiento con los requisitos para la presentación de informes anuales

2. En los párrafos 1, 14 y 15 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales*, la Conferencia de las Partes:

1. *INSTA a todas las Partes a que presenten los informes anuales exigidos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 a) del Artículo VIII a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al que corresponde, de conformidad con la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES distribuida por la Secretaría, la cuales pueden haber sido enmendadas con la aprobación del Comité Permanente;*

14. *ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, que Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;*

y

15. *RECOMIENDA a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esta resolución;*

3. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente determinó que Brunei Darussalam, Djibouti, Dominica, Guinea Ecuatorial y San Vicente y las Granadinas no habían cumplido con su obligación de presentar informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber proporcionado la justificación relevante, y acordó que si no se presentaban los informes que faltaban en los 60 días después del término de la reunión SC69, la Secretaría publicaría una Notificación para recomendar que las Partes no

autorizaran el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con estas Partes hasta que hubieran proporcionado los informes pendientes.¹

4. La Secretaría envió recordatorios a las Partes mencionadas en el párrafo 3, y recibió los siguientes informes en el plazo de 60 días:

Brunei Darussalam (informes de 2013 a 2016) y Guinea Ecuatorial (2014 a 2016).

5. La Secretaría emitió las Notificaciones a las Partes Nos. 2018/015, 2018/016 y 2018/017 el 30 de enero de 2018 donde se informaba a las Partes que, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), el Comité Permanente recomendaba no autorizar el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Djibouti, Dominica y San Vicente y las Granadinas hasta nuevo aviso. El 8 de febrero de 2018, tras la recepción de los informes pendientes de San Vicente y las Granadinas, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2018/019 para retirar, con efecto inmediato, la recomendación de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con San Vicente y las Granadinas. El 17 de mayo de 2018, tras recibir los informes pendientes de Dominica, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes No. 2018/050 para también retirar, con efecto inmediato, la recomendación de suspender el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con Dominica.
6. Afganistán (véase la Notificación a las Partes No. 2013/018 de 17 de mayo de 2013), Djibouti (véase la Notificación a las Partes No. 2018/015 de 30 de enero de 2018) y Granada (véase la Notificación a las Partes No. 2016/022 de 16 de marzo de 2016) siguen siendo objeto de una recomendación de suspender el comercio debido a la no presentación de informes anuales.
7. De conformidad con el párrafo 1 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17) sobre *Informes nacionales*, la fecha límite para presentar un informe anual es el 31 de octubre del año siguiente al que corresponde el comercio (por ejemplo, el 31 de octubre de 2018 para el informe anual CITES de 2017). En virtud de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), la Secretaría quisiera informar al Comité Permanente que, por primera vez, sus registros muestran que ninguna Parte no ha cumplido con la obligación de presentar informes anuales durante tres años consecutivos (o más) durante el periodo 2015–2017.
8. Sin embargo, la tabla de la Secretaría sobre la presentación de informes anuales muestra que las siguientes Partes aún no han presentado sus informes anuales de los dos últimos años (2015 y 2016)²: Albania, Fiji, Guatemala, Islandia, Mali, Mauritania, Mauricio, Papúa Nueva Guinea, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Islas Salomón, Somalia y Ucrania. Si las Partes mencionadas no presentan sus informes anuales de la CITES de 2017, previstos para el 31 de octubre de 2018 sin la debida justificación, éstas podrían también ser objeto de una Recomendación del Comité Permanente de suspender el comercio. La Secretaría presentará información actualizada sobre la presentación de estos informes en la presente reunión.

Recomendaciones

9. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente tome nota de que, por primera vez, ninguna Parte no ha cumplido con la obligación de presentar informes anuales durante tres años consecutivos (o más) durante el periodo 2015–2017 y encomia a todas las Partes por sus esfuerzos para presentar informes anuales dentro del plazo establecido.
10. La Secretaría recomienda además que el Comité Permanente, en virtud de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), y sobre la base del presente informe y de cualquier información actualizada recibida antes del 31 de octubre de 2018, encargue a la Secretaría a determinar si las Partes mencionadas en el párrafo 8 no han cumplido con su obligación de presentar informes anuales durante tres años consecutivos, sin haber proporcionado la justificación relevante. Si así lo determina, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días tras el plazo fijado del 31 de octubre de 2018) para recomendar a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con estas Partes hasta que hayan presentado los informes pendientes.

¹ Véase el punto 28.1 del orden del día de SC69 Acta resumida

² Disponible en <https://cites.org/esp/resources/reports.php>